

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE CULTURA Y OTRAS INSTALACIONES»

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del RDL 2/2004, del texto refundido de la LRHL, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones de la Casa de Cultura y otras Instalaciones" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la prestación del servicio y utilización de las instalaciones de la Casa de Cultura y otras instalaciones.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o de la utilización de las instalaciones de la Casa de Cultura y otras instalaciones.

Artículo 4. Responsabilidades

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:
2. La tarifa de esta será la siguiente:
 - 2.1. Utilización de Instalaciones
 - 2.1.1. Por asociaciones y centros educativos locales, federaciones y organismos oficiales, y por personas físicas y asociaciones de hecho con domicilio o sede en Benirredrá, para actos de interés público previa acreditación de ambos extremos:
SALON DE ACTOS
Ensayos 5 €/hora
Actos Públicos sin taquilla 10 €/hora
Actos Públicos con taquilla 30 €/hora
 - 2.1.2. Por resto de usuarios no contemplados en el apartado anterior.
SALON DE ACTOS
Ensayos 30 €/hora
Actos Públicos sin taquilla 60 €/hora
Actos Públicos con taquilla 120 €/hora
 - 2.1.3. La tarifa contemplada en los apartados 2.1.1. y 2.1.2., se incrementará en 12,00€/hora, cuando los actos se celebren en fin de semana, en días festivo, o en día laborable a partir de las 22,00 horas.
 - 2.1.4. La tarifa contemplada en los apartados 2.1.1. y 2.1.2., cuando se trate de utilización de las instalaciones por temporada o de celebración de cursos, quedará sujeta a un convenio-acuerdo entre el Ayuntamiento y el usuario. En el caso de celebración de cursos, cursillos u otra actividad temporal por la que cobren una cuota de matrícula, deberán abonar al Ayuntamiento el 20% de los ingresos por matrícula.
 - 2.2. Cuando los actos los organice o patrocine el Ayuntamiento, la utilización de las instalaciones por los usuarios no estará sujeta al pago de la Tasa.

Artículo 6. Normas de Gestión

La concesión de autorizaciones para utilización del recinto, estará supeditada a las necesidades propias del Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por alguna circunstancia deba suspenderse o modificarse el horario autorizado.

1. Las solicitudes de utilizaciones o prestaciones de servicios se presentarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días a la fecha de celebración del acto,

acompañando programa detallado de actividades.

2. Será competencia de la Alcaldía autorizar la utilización, previo informe del Concejal delegado de Cultura.

3. En caso de urgencia, la Alcaldía podrá resolver la autorización mediante decreto.

4. La celebración de actos políticos, sindicales o de propaganda electoral será gratuita siempre que tengan lugar dentro de la respectiva campaña electoral.

5. Será de cuenta del Ayuntamiento:

€ La cesión del local y sus servicios.

€ La cesión en unos de las instalaciones y elementos que sean propiedad del Ayuntamiento, correspondan a la normal utilización de las instalaciones y se precisen para el ejercicio de la actividad.

€ El abono de gastos derivados por el servicio de limpieza y aseo, así como el derivado del consumo ordinario de agua y electricidad.

6. Serán de cuenta de los usuarios de las instalaciones cuantos otros gastos hubieren no especificados en el punto anterior.

7. El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza de hasta 1.300€ para los espectáculos que considere oportuno. Los organizadores deberán depositar dicha fianza con 48 horas de antelación al menos, de la fecha que deba efectuarse el acto. Dicha fianza deberá constituirse en la Tesorería Municipal, y en cualquiera de las modalidades admitidas por la Ley.

Artículo 7. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, excepto para las personas y entidades citadas en el art. 5 anterior, en su apartado 2.1.1, que tendrán una bonificación del 100% en la tarifa correspondiente cuando acrediten que se trata de personas o entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento que se inicie la prestación de los servicios o la utilización de las instalaciones especificadas en el artículo 2.

Artículo 9. Liquidación e Ingreso

El ingreso de esta Tasa se efectuará de una sola vez al presentar la solicitud en el Ayuntamiento.

Artículo 9.bis. Anulación de reservas de uso de la Casa de Cultura u otras instalaciones.

1. Las anulaciones de reservas efectuadas con más de 72 horas darán lugar a la anulación de la correspondiente liquidación y devolución del importe abonado por la Tasa.

2. Las anulaciones con menos de 72 horas pero más de 24 dará lugar a la devolución del 50% del importe de la Tasa abonado.

3. En caso de anulaciones con menos de 24 horas o el no uso de la reserva sin haber utilizado la posibilidad de anulación recogida en los dos apartados anteriores no corresponde devolución del importe de la Tasa.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»